

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

El suscrito **JOSE MANUEL ABDALA DE LA FUENTE** Diputado de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido por el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el Artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley sobre la organización y funcionamiento internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; comparezco ante este Cuerpo Colegiado a promover Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se solicita respetuosamente al Ejecutivo Federal a derogar el Decreto por el que se reforman los diversos por los que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, y para la importación definitiva de vehículos automotores usados destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en Baja California y Baja California Sur, en la región parcial de Sonora y en Cananea y Caborca, Sonora, publicados el 22 de agosto de 2005 y el 26 de abril de 2006, respectivamente, publicado el 1º de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El intercambio comercial entre México y los Estados Unidos de Norteamérica en la vasta zona fronteriza ha sido históricamente de una gran intensidad y mantiene su dinamismo particularmente entre las ciudades colindantes en la frontera. Millones de cruces diariamente son la mejor demostración de esa actividad comercial que ha permitido para los habitantes en la zona fronteriza mexicana el acceso a bienes de muy variada naturaleza, cuyo abasto por parte de los centros nacionales de producción es insuficiente. El intercambio se da en la generalidad en líneas muy definidas de la actividad económica: turismo y servicios son en gran medida de especial atractivo para los visitantes de los estados unidos, en tanto que una serie de bienes de uso y de consumo son adquiridos por los mexicanos y han permitido a miles de habitantes fronterizos el acceso a un mejor nivel de vida, todo esto regulado en su internacional país por disposiciones de carácter central, con lineamientos aduaneros sustentados tanto en el procedimiento legislativo como con la expedición de decretos por parte del ejecutivo federal y ocasionalmente por disposiciones judiciales .

SEGUNDO.- El 22 de agosto del 2005 el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados. Este decreto sentó las bases para la regularización de miles de vehículos procedentes de Estados Unidos y de Canadá que se encontraban de manera irregular en el País. Los vehículos autorizados para corregir su situación jurídica eran los correspondientes al año-modelo entre 10 y 15 años de antigüedad al momento de su importación.

Con esta medida se resolvió un grave problema social que se venía presentando desde hace algunos años atrás por la internación ilegal de vehículos de procedencia extranjera, ya que se ha reconocido que el precio de los automóviles usados en los Estados Unidos de América ha sido tradicionalmente mas bajo que en nuestro país, por lo cual al permitir la importación definitiva de dichos automóviles tendría como efecto bajar ligeramente el precio de los que se enajenen en México.

El procedimiento lo marco la Secretaría de Administración Tributaria que estableció que las personas tenían que presentarse ante la aduana con el vehículo y el pedimento debidamente requisitados por un agente aduanal para hacer la importación definitiva atendiendo lo previsto por la Ley Aduanera, y debían cubrir los impuestos y derechos correspondientes a este tramite, un arancel del 10% Ad-Valorem, junto con el impuesto al valor agregado.

En el Decreto del 22 de agosto del 2005 se considero conveniente otorgar un tratamiento para que la carga tributaria por concepto del impuesto al valor agregado que se cause por la importación definitiva de automóviles usados, fuera similar a la que hubiera correspondido en el caso de haberlo adquirido en México, para lo cual se estimo necesario permitir que en la importación definitiva de automóviles usados, el referido impuesto se calcule sobre un margen de comercialización del 30% del valor del vehículo.

Esta medida también fue adoptada en lo referente a la importación definitiva de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora, publicado el 26 de abril de 2006 y que viniera a abrogar el diverso del 8 de febrero de 1999, y al amparo del cual se han venido realizando las importaciones definitivas de los llamados autos fronterizos, ya que anteriormente el decreto del 99 establecía que se pagaría un arancel mixto, integrado por la suma de los resultados de aplicar el arancel ad valorem al valor en aduana y el arancel específico expresado en dólares, conforme a la tabla prevista en la fracción II del artículo cuatro del mismo decreto por lo que resultaba mas oneroso importar un vehiculo a la franja fronteriza que importarlo o legalizarlo en definitiva al interior del país.

TERCERO.- Ahora bien el pasado 1º de febrero del presente año se publicó un Decreto por el que se reforman los dos anteriores. Estas reformas tienen cuatro propósitos en términos generales: a).- Se establece que solo se podrán importar en definitiva vehículos cuyo año modelo sea de diez años anteriores al año en que se realice la importación; b).- Se derogan los artículos correspondientes que establecían que por concepto del impuesto al valor agregado que se cause por la importación definitiva de automóviles usados se calculaba sobre un margen de comercialización del 30% del valor del vehículo, lo cual representaba un enorme beneficio a las familias tamaulipecas, por lo cual a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto se deberá pagar el impuesto al valor agregado sobre el 100% del valor del vehículo en la aduana; c).- Ya no se requiere de un pedimento aduanal y de un Agente Aduanal únicamente para la importación definitiva de vehículos al interior del País, ya que los llamados fronterizos deben seguir contando con dichos requisitos; y d).- Que los vehículos susceptibles de importación deberán cumplir con las disposiciones aplicables para la protección del medio ambiente.

En el espíritu de esta regulación influyen muy diferentes factores como lo son: las necesidades de los habitantes fronterizos, la captación de recursos fiscales, la protección a la planta productiva nacional, el cuidado del medio ambiente y otros muchos; lo que se busca finalmente, es un equilibrio entre todos ellos. sin embargo, la condición muy cambiante de la actividad en el intercambio comercial fronterizo, el interés de grupos de poder que se sobrepone a la necesidad regional y no pocas veces el desconocimiento de la realidad imperante, hacen que ese frágil equilibrio se pierda dañando a cualquiera de los sectores involucrados con decisiones inadecuadas.

CUARTO.- La ampliación de la base gravable para el pago del impuesto al valor agregado, como lo establece la reforma, tiene como meta frenar la entrada de vehículos al país en aras de una mal entendida protección a los fabricantes nacionales de automóviles, pero en franca contradicción al espíritu original del Decreto, que mencionaba que el impuesto al valor agregado debía ser similar al que hubiera correspondido en el caso de haberlo adquirido en México. Esta medida solo incrementara el costo de los vehículos a los consumidores finales limitando y coartando la posibilidad de comprar un vehiculo a la población de menos recursos y, afectando principalmente a la población fronteriza la cual adquiere e importa un vehiculo destinado a permanecer únicamente en la franja fronteriza y en cantidades que no se pueden considerar como una amenaza a la producción nacional, lo cual resultara en una reducción en la importación legal definitiva de vehículos, dado que resultara mas caro realizar y cumplir con este tramite, incrementando el numero de vehículos sin registro circulando en la frontera norte de nuestro país.

En suma vemos que estas modificaciones a los decretos en comento, y principalmente la referente a la ampliación de la base gravable para el pago del impuesto al valor agregado, no abona en nada a la protección de las armadoras y distribuidoras de vehículos nuevos en el país, al contrario incentiva la importación ilegal y contrabando de vehículos, eleva costos, y principalmente se esta perjudicando a la población fronteriza que tiene la necesidad de adquirir un vehiculo de estas características, además de ser un decreto que únicamente estará vigente durante el resto del presente año ya que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte ya prevé la importación de vehículos usados.

El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de Economía en sus respectivos tiempos por medio de diferentes decretos, ha establecido medidas pretendiendo un control que ha fracasado por carecer de sustento; incluso un grupo reducido de comerciantes han logrado el amparo del poder judicial contra alguna de estas disposiciones, lo que en la práctica ha producido una distorsión del mercado, haciendo que la pretendida medida de control haya resultado contraproducente, ocasionando el cierre de negocios establecidos, la pérdida de cientos de empleos, la inseguridad jurídica de los comerciantes del ramo, un deficiente control de la importación vehicular, el fomento a la corrupción y una sensible disminución en la recaudación de impuestos.

Ese amparo otorgado por la justicia federal demuestra lo inadecuado de algunos términos de los decretos que invocamos y ha ocasionado en la realidad un desplazamiento de cientos de pequeños comerciantes, una importación desmedida y fuera del control que pone a los no amparados en desventaja y finalmente rompe el equilibrio que se busca.

Por lo cual sometemos a esta Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- El H. Congreso del Estado solicita respetuosamente al Ejecutivo Federal que derogue el “Decreto por el que se reforman los diversos por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, y por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial de Sonora y en los Municipios de Cananea y Caborca, Sonora, publicados el 22 de agosto de 2005 y 26 de abril de 2006, respectivamente”, publicado el 1º de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSE MANUEL ABDALA DE LA FUENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO

CD. VICTORIA TAMAULIPAS, FEBRERO 21 DEL 2008